

ACTA N° 211

Lugar, fecha y hora de inicio: En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los un días del mes de marzo de 2016 siendo horas 18:40, en la sede administrativa del CAM sita en calle 9 de julio 541, abre su sesión doscientos once el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia del Dr. Fernando Arturo Juri.

Fernando Arturo Juri (titular por la mayoría parlamentaria)

Abel Javier Pucharras (titular por la mayoría parlamentaria)

Manuel Fernando Valdez (titular por la minoría parlamentaria)

Raúl Eduardo Albarracín (suplente por la minoría parlamentaria)

Carlos Santiago Caramuti (titular por los magistrados del Centro Judicial Capital)

Raúl Rubén Fermoselle (titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros)

Martín Tello (titular por los abogados matriculados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros)

José Ignacio Dantur (suplente por los magistrados del Centro Judicial Capital)

Jorge Conrado Martínez (suplente por los abogados matriculados de la Capital)

Rolando Granero (suplente por los abogados matriculados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros)

En la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones efectuadas por los miembros del Consejo por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

ORDEN DEL DÍA:

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión Nro. 211 y que fuera remitido anteriormente a los señores Consejeros por correo electrónico es el siguiente:

1. A consideración Acta 210 correspondiente a la sesión anterior.
2. Llamado a concurso n° 140 para cubrir el cargo de Fiscal de Instrucción en lo Penal X nominación del Centro Judicial Capital.
3. Concurso n° 125 (Vocal/Vocala de la Cámara de Apelaciones en lo Civil de Familia y Sucesiones y Documentos y Locaciones, Sala de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Concepción): a conocimiento listado de inscriptos a los fines del art. 32 RICAM.
4. Concurso n° 97 (Juez/Jueza de Ejecución Penal del Centro Judicial Capital): Entrevistas personales.

Postulantes a entrevistar:

1) Lucas Manuel Maggio	69,25
2) Roberto Eduardo Flores	65,25
3) Roberto Eduardo Guyot	62,25
4) Leandro Eduardo Molinuevo	58,75
5) Alicia Merched	58,50
6) Luis Alejandro Medina de la Fuente	58,00

5. Concurso para cubrir el cargo de Encargado Mayor profesional con especialidad en el Área de Comunicación. Aspirantes a entrevistar:

- 1) Lic. Ricardo Rafael Silva
- 2) Lic. Constanza Fanjul Torti
- 3) Lic. Ilde María Diez

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.-

A consideración acta n° 210 correspondiente a la sesión anterior.

Tomando la palabra el Dr. Juri puso a consideración el acta de la sesión pasada, que había sido girada por correo electrónico a los señores Consejeros, la que fue aprobada.

II.-

Llamado a concurso n° 140 para cubrir el cargo de Fiscal de Instrucción en lo Penal X nominación del Centro Judicial Capital

Tomando nuevamente la palabra el Vicepresidente a cargo de la Presidencia sometió a consideración del Consejo el borrador de acuerdo llamando a concurso público para cubrir el cargo vacante de Fiscal de Instrucción en lo Penal X nominación del Centro Judicial Capital. La inscripción para este concurso se llevará a cabo del 21 de marzo al 5 de abril, en el horario de 8 a 12. El proyecto fue aprobado y quedó registrado como Acuerdo n° 20/2016.

III.-

Concurso n° 125 (Vocal/Vocala de la Cámara de Apelaciones en lo Civil de Familia y Sucesiones y Documentos y Locaciones, Sala de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Concepción): a conocimiento listado de inscriptos a los fines del art. 32 RICAM

El Dr. Juri solicitó que por Secretaría se diera lectura al listado de postulantes inscriptos en este concurso.

Tomando la palabra la Secretaria indicó que en este concurso se registraron 28 inscriptos: 1) Alborno, María Claudia del Valle; 2) Segura, Andrea Fabiana; 3) Busquets, Marcos Sebastián; 4) Rey Galindo, Mariana Josefina; 5) Barros de Araujo, María Inés; 6) Wassuf, Elizabeth del Valle; 7) Íacono, Ana María; 8) Nieva Conejos, María Isabel; 9) Peluffo, María Beatriz del Valle; 10) Sokolic, Graciela Alicia; 11) Barrionuevo, María Amalia; 12) Alonso, Luis Antonio; 13) Méndez, Eleonora Claudia; 14) Carranza, Alicia Estela; 15) Cano, Ana Carolina; 16) Saleme, Celina María José; 17) Lorandi, Lucrecia Liliana; 18) Donaire, Mariela Viviana; 19) Sale, José Rubén; 20) Cinto, Jorge Eduardo; 21) Fernández Posse, Elena María; 22) Medrano, Marcelo; 23) Carlos, Víctor Raúl; 24) Orellana Ottonello, Ana Valeria; 25) Moeykens, Federico Rafael; 26) Molina, Carlos Rubén; 27) Gallo, María Elisa; y 28) Leal, Mario Rodolfo.

El Dr. Tello señaló que se excusa respecto de la concursante Ana Carolina Cano por motivo de amistad y el Dr. Fermoselle adujo idénticos motivos para excusarse respecto de la misma concursante. El Dr. Albarracín se excusó con relación a la postulante Celina María José Saleme por parentesco, manifestando que es su concuñada.

Se tomó conocimiento de las excusaciones efectuadas.

IV.-

Concurso n° 97 (Juez/Jueza de Ejecución Penal del Centro Judicial Capital): Entrevistas personales

A continuación se comenzó con el tratamiento del siguiente punto del orden del día, consistente en la realización de las entrevistas personales en el concurso n° 97, en cumplimiento de los art. 12 y 13 de la Ley 8.197 y art. 44 del Reglamento Interno.

El Dr. Juri comunicó a los Sres. Consejeros que habiendo sido notificados los postulantes que estaban en condiciones de tomar parte de la entrevista, se daría comienzo a la audiencia en el orden de mérito provisorio aprobado.

a) Por Secretaría se invitó en primer término al **Dr. Lucas Manuel Maggio** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. Tomó la palabra el Leg. Juri, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Dr. Caramuti consultó sobre su motivación para el cargo. Porqué aspira a ingresar a la Magistratura, en particular al cargo de Juez de Ejecución Penal.

El entrevistado manifestó que desde su ingreso en la Facultad se ha relacionado con el Derecho Penal. También cuando vivía en Buenos Aires y trabajaba en un Tribunal Oral de Capital Federal, Tribunal Oral n° VI. Una vez recibido renunció al Poder Judicial para dedicarse exclusivamente al Derecho Penal tanto en Capital Federal y en Provincia de Buenos Aires, más tarde aquí en la Provincia de Tucumán. Indicó que siente una vocación especial y el hecho de haber transitado todos estos años vinculados al Derecho Penal le ha interesado y motivado como así también la situación especial de los involucrados en este proceso. Particularmente siempre le interesó la situación de encierro, y de la cláusula constitucional en cuanto a que las cárceles deban ser sanas y limpias y la responsabilidad de quien permitiese que las condiciones en las que transcurre la ejecución de la pena signifiquen un atentado contra la dignidad de la persona, que constituyan condiciones que signifiquen una ofensa a la dignidad humana. Indicó que es de público conocimiento, y particularmente para quienes operan en el Derecho Penal, que con la experiencia de encierro tanto en las comisarias como en las distintas unidades penitenciarias que tuvo la oportunidad de intervenir, las condiciones, verdaderamente en la mayoría de los casos son denigrantes, muy complejas en cuanto a hacinamiento y que vulneran la dignidad humana. Colijo que habiendo trabajado en un tribunal oral la circunstancia de tener que condenar a una persona y tener que imponer penas, no en la teoría sino en la práctica concreta, éstas resultan no ser lo mismo. Señaló su experiencia de trabajo con los Dres Yacobucci, Carlos Mahiques y De Martini e hizo alusión a la cuestión del Habeas

Corpus que fuera planteado por las muertes en las comisarias en la justicia provincial.

Tomando la palabra el Dr. Caramuti preguntó su perspectiva sobre cómo debe ser la relación del juez de ejecución penal con las autoridades del penal y dónde considera que tiene que estar localizada la sede del juzgado de ejecución penal y por qué.

El entrevistado respondió que posee consideraciones en pro y en contra. Que el hecho de que el juzgado de ejecución penal esté dentro de la institución penitenciaria, por un lado sería una cercanía y una inmediación con las personas que acuden y que intervienen. También sería favorable en cuanto al control de la situación del ámbito penitenciario. La parte negativa sería que podría resultar no ser tan saludable en el sentido de que siendo el juez de ejecución quien debe controlar que se respeten las garantías de las personas que están en situación de encierro, el hecho de que esté inserto dentro del ámbito penitenciario, la habitualidad, la confianza quizás atenten contra una distancia necesaria para tener una objetividad para poder ejercer un control adecuado. Subrayó que considera que debería estar alejado. Subrayó que la función jurisdiccional de un juez de ejecución, ya de por sí pareciera que es una cuestión administrativa, si se encuentra inserto en el ámbito administrativo, donde además ya hay una autoridad dependiente de otro poder, la convivencia de estas dos autoridades será demasiado cercana y quizás no del todo saludable.

Tomando nuevamente la palabra el Dr. Caramuti le preguntó qué quería decir cuando manifiesta que la función del juez de ejecución parecería ser una función administrativa.

A lo que respondió el concursante que el proceso penal parecería terminar con la sentencia y, eventualmente, la ejecución sería una cuestión de mero trámite. Señaló que de hecho en las cuestiones de las sanciones disciplinarias hubo discusiones sobre si se tratan de un régimen disciplinario, de una cuestión administrativa que deberían seguir una vía contencioso administrativa. Indicó que esta situación ha evolucionado sobre todo con "Romero Cacharane" y otra jurisprudencia, en el sentido de que hay un control jurisdiccional completo de todas las cuestiones que hacen a la ejecución de la pena, en tanto y en cuanto afecte de una manera cualitativa el modo de ejecución. Hizo referencia al fallo "Rossi", en donde el doctor Hornos hace un comentario sobre el proceso sancionatorio que debe tener las mismas garantías que un proceso jurisdiccional, porque se afectan garantías de tipo superior. Consignó que es muy común en el ámbito penitenciario, al momento de imponer sanciones, que no se describa la conducta adecuadamente, se cite simplemente la falta que se está imponiendo, y no se describa qué conducta que se está reprochando. Referenció recomendaciones anuales de una comisión de seguimiento de

actividades carcelarias, que está presidida por el doctor Hornos. Ante una nueva pregunta del Dr. Caramuti sobre su opinión respecto del efecto de los recursos contra las sanciones disciplinarias el Dr. Maggio respondió que deberían tener carácter suspensivo.

El Dr. Caramuti le preguntó cómo veía el problema de las drogas en la cárcel y si en ello tiene algo que ver el juez de ejecución o es un problema exclusivo de la autoridad penitenciaria. En su caso qué podría o debería hacer el juez de ejecución en relación a esta problemática.

El Dr. Maggio entendió que teniendo en cuenta que los juzgados de ejecución van a ser nuevos, entiende que va a ser una experiencia nueva en ese sentido. Que si bien hoy todos los aspectos de la ejecución de la pena están en manos de las salas que dictan las sentencias, el hecho de que haya un juez específicamente para controlar y para velar por las garantías, va a cambiar ese paradigma, y que va a depender mucho de la personalidad del juez, la relación no con el Servicio Penitenciario; y que las visitas sorpresivas, son la única forma de poder combatir ese flagelo.

El Dr. Valdez le consultó si tiene conocimiento de cuál es el estado de situación del Sistema en la Provincia hoy, o al menos en el ámbito de la jurisdicción de Capital, a lo que respondió el entrevistado que hay mil cien y algo de internos y que de ese universo, hay 840 u 850 en la unidad Villa Urquiza, de los cuales el 60% está en proceso, no son condenados; y que el Juzgado de Ejecución, en realidad va a tener de esos 800, 350 que son los condenados. Hizo referencia al fallo "Verbitsky".

El Dr. Caramuti le preguntó qué opinaba de la intervención del querellante y de escuchar a la víctima en un proceso de ejecución. El concursante respondió que le parece muy importante porque forma parte de la comprensión. Que la gente está alejada y desconoce toda la cuestión relacionada al cumplimiento de la sentencia.

El Dr. Juri le consultó al aspirante sobre su posición respecto de la corriente conocida como "Garantismo" o los "jueces garantistas". El Dr. Maggio respondió que no se considera ni garantista ni mano dura y que todas las consideraciones de la ley y los avances jurisprudenciales giran en torno a la dignidad de la persona humana. Que la función pública no deja lugar para las consideraciones de clamor social.

El Dr. Martínez le consultó cuál sería su actuación como juez ante el pedido de Habeas Corpus carcelario a lo que respondió que el Habeas Corpus exige una intervención inmediata, porque la finalidad es hacer cesar una situación que eventualmente esté ocurriendo.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

b) Luego se invitó al siguiente participante en el orden de mérito, **Dr. Roberto Eduardo Flores**. Tomó la palabra el Leg. Juri, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Dr. Caramuti en primer lugar consultó sobre su motivación para el cargo, por qué aspiraba a acceder a la magistratura y en general al cargo de juez de ejecución penal.

El entrevistado manifestó que su motivación no era de ahora, del presente sino que su motivación era del pasado; que había tenido motivación para ingresar en el poder judicial y hacer carrera desde que era estudiante de derecho. Recordó que en el año 1990-1992 trabajó ad honorem en el juzgado de instrucción de la II nominación y en la fiscalía del Dr. Albo y del Dr. Villalba. Que siempre le había gustado mucho la actividad judicial. Que su intención no era enriquecerse sino que sería para él un honor ingresar a la magistratura. También señaló que se especializó en la materia, que se desempeñó como defensor ad hoc con el Dr. Ciro Lo Pinto y que había aprendido mucho en ese rol. Agregó que también había efectuado presentaciones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Que había participado en varios concursos en el Ministerio de la Defensa de la Nación y que había integrado varias ternas. Indicó además que aplicaría su experiencia adquirida durante 20 años de ejercicio de la profesión.

En segundo lugar el Consejero Caramuti consultó sobre su visión respecto a cómo tendría que ser la relación del Juez de Ejecución Penal con las autoridades penitenciarias.

El concursante dijo que debía ser fluida, permanente, que debía tener un liderazgo positivo, que debía ser un juez proactivo, que demuestre autoridad sin ser autoritario, mostrar seriedad en el trabajo, contar con un equipo de trabajo serio y honesto. Que la autoridad debía saber que el juez lo controlará permanentemente, haciendo visitas permanentes del juez al servicio penitenciario, con un control permanente de los legajos, si cumplen las personas con la ley 24660, que se notifique cada tres meses al interno para que pueda incorporarse a los distintos periodos del régimen; que ello en la práctica no se cumplía; debía controlar la regularidad del tratamiento penitenciario, de la historia cronológica, llevar un registro de los penados, del cumplimiento del derecho de los penados a recurrir las sanciones.

El Dr. Caramuti le consultó dónde considera que tendría que estar localizada la sede del juzgado de ejecución penal y por qué.

El concursante dijo que debía no estar adentro de la unidad penitenciaria pero sí físicamente en un lugar muy cercano. Señaló que en el ámbito del

Centro Judicial Capital había dos unidades carcelarias, una en San Miguel y otra en Banda del Río Salí y que ello complicaba la tarea. Afirmó que las oficinas del ex Departamento de Ejecución sería el lugar ideal para el funcionamiento del juzgado, frente a la unidad de Villa Urquiza.

El Dr. Juri preguntó por qué no consideraba que debía funcionar el juzgado adentro del penal a lo que manifestó que por razones de seguridad principalmente pero que también para que los internos sepan que el Juez de Ejecución de Sentencia no va a tener -estando dentro del penal- ningún tipo de connivencia ni contacto o algún tipo de arreglo con la gente del penal y que por eso había que tratar de buscar esa independencia.

Seguidamente el Dr. Caramuti le preguntó cómo veía el derecho de defensa en los recursos contra las sanciones disciplinarias.

Expresó el concursante que el juez como regla conforme al art. 3 de la ley 24660 debía garantizar el cumplimiento de las leyes, de la constitución y de los tratados internacionales. Destacó que el penado era un sujeto de derechos, con atribuciones, garantías y derechos y también obligaciones y deberes. Estimó que se debería crear la defensoría oficial del condenado. El cumplimiento de la pena estigmatiza al penado. Que debería existir un Ministerio Público de la Defensa especializado en defensa de los condenados. Que entiende que cada acto que implique algún tipo de medida sustancial o que pueda afectar el régimen del interno, debe ser notificado la defensa con la debida antelación, también al interno en forma fehaciente y personal hay que notificarle eficaz o fehacientemente y que la persona sepa de lo que se lo está notificando y cuáles son sus derechos, para que la defensa técnica sea eficaz y eficiente como lo mandan los pactos internacionales de Derechos Humanos y la propia Corte Suprema de Justicia cuando hablamos del "caso Montenegro".

El Dr. Caramuti le consultó qué efectos tendría que cubrir un recurso en materia de sanción disciplinaria.

Respondió el entrevistado que inmediatamente que se presenta un recurso, el efecto debe ser suspensivo porque generalmente las sanciones que se están dando son de 10 días o de 15 días con permanencia en celda individual. Que hasta que se corre vista al fiscal, hasta que el fiscal la devuelve, y si hay que solicitar algún informe resultaba abstracto. Que debe suspenderse la sanción ya que es una facultad que tiene el juez de ejecución, hasta que se verifique si se han respetado las garantías constitucionales del debido proceso, del derecho de defensa en juicio y del debido proceso legal.

El Dr. Caramuti preguntó cómo ve el problema de las drogas dentro del penal y qué rol le compete al juez de ejecución penal.

Respondió el Abog. Flores que el Juez de Ejecución solamente tiene una competencia prevista en el artículo 2° y el 4° de la Ley n° 24.660 que establece que será competente para resolver todas las cuestiones referidas con la vulneración de los derechos de los penados que no sea afectada por la ley o por la condena, y el inciso b) que refiere a autorizar todo egreso del establecimiento penitenciario de la persona que está detenida. En alusión al tema de la droga con respecto a la infraestructura, con respecto a la política penitenciaria, a las requisas, registro de droga, dijo que entiende que el Juez de Ejecución no puede tener mucha injerencia, salvo que al ingresar alguna persona o algún familiar de un penado y que esta persona, obviamente, sea encontrada con sustancias prohibidas. Ahora bien, si a un penado le encontraran estupefacientes dentro del penal, debería haber una sanción. Referenció la problemática de los "Boleos" dentro de los penales.

El Dr. Juri le preguntó al entrevistado su posición frente al denominado "garantismo", a lo que respondió que es un concepto tautológico porque el juez, tanto de ejecución penal como otros magistrados, debe hacer respetar, como dice la Ley n° 24.660, las normas constitucionales, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las garantías constitucionales de las personas que están condenadas porque así surge de un postulado básico que es el respeto de la dignidad humana; esa es la filosofía humanista de nuestra Constitución Nación.

EL Dr. Caramuti le preguntó su opinión sobre necesidad de dar intervención y escuchar al querellante y a la víctima del delito en esta etapa de ejecución de sentencia en forma previa a los beneficios. El Dr. Flores contestó que está de acuerdo porque son las nuevas corrientes que existen en el mundo. Dijo que sí debe ser escuchada la víctima porque tenemos un artículo muy importante, que es el artículo 25 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica sobre acceso a la justicia y de la tutela judicial efectiva de las víctimas.

El Dr. Caramuti le consultó sobre las herramientas que tendría el juez una vez que escuchó a la víctima y tiene que resolver las salidas transitorias, la libertad condicional para poder garantizar a su vez el debido derecho de la víctima. Indicó el entrevistado que a su entender se cuenta con muchas herramientas: una es la restricción de acercamiento, la restricción de hostigamiento, la Convención de Belem Do Pará.

El Dr. Martínez le presguntó cuál sería su actuación como juez ante el pedido de Hábeas Corpus carcelario.

Respondió el aspirante que si un penado interpone una acción de Hábeas Corpus por supuesto intervendría. Que cuando se trate de un agravamiento, por ejemplo, de las formas y condiciones de la privación de libertad, el artículo 32, inciso 5°, del Código Procesal Constitucional de la Provincia,

que habla del Hábeas Corpus, se brindaría competencia. Que el artículo 36 de la Constitución de la Provincia, el artículo 37, el artículo 25 de la CADH (Convención Americana de Derechos Humanos) habla del Hábeas Corpus.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

c) Seguidamente se invitó a ingresar a la Sala al **Dr. Rodolfo Eugenio Guyot**. Tomó la palabra el Leg. Juri, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

En primer lugar hizo uso de la palabra el Dr. Caramuti le preguntó sobre su motivación para ingresar a la Justicia, en particular al cargo para el cual está concursando. El Dr. Guyot respondió que se ha estado desempeñando como Director de Servicio Penitenciario durante casi 8 años y que tiene conocimiento específico en la materia. Que se pueden hacer muchas cosas dentro del tratamiento penitenciario, mejorarlo, tratar de conciliar la realidad con la teoría; porque tenemos una ley que es espectacular, con muy buenas intenciones, pero no se condice con la realidad que estamos viviendo hoy en el servicio penitenciario. Agregó que considera poder aportar experiencias positivas.

El Dr. Caramuti le preguntó cómo cree que tendría que ser una relación del Juez de Ejecución con las autoridades penitenciarias y dónde piensa que tendría que ser la sede del Juzgado de Ejecución Penal.

El entrevistado respondió que sería conveniente que no esté dentro del penal, porque se produce un proceso de colonización por lo que no lo ve conveniente y positivo. Agregó que sería conveniente una cercanía que permita el contacto permanente con las autoridades del penal, con la gente del penal y poder establecer una relación de comunicación fluida.

El Dr. Caramuti le preguntó cómo ve el derecho de defensa del penado y la vía recursiva en relación a las sanciones disciplinarias.

El Dr. Guyot respondió que el Derecho de Ejecución de Sentencia es un derecho nuevo, es una prolongación del Derecho Penal. Que antes el Derecho Penal llegaba hasta el momento de la sentencia, a través del tiempo se ha venido realizando esta especificación del derecho en la cual el interno también tiene que ser sometido a este Proceso de Ejecución. Dijo que a través del Fallo "Romero Cacharane" se prevé la judicialización, que a su vez también está prevista en la ley 24.660, respaldada por los tratados internacionales que a raíz del artículo 75, inciso 22 de la Constitución, estamos obligados a cumplir. Agregó que con respecto a las sanciones disciplinarias, el juez de sentencia tiene que entender el grado de apelación respecto a las sanciones que interpone la Administración de Justicia. Afirmó

que la ley se refiere a efectos suspensivos de las sanciones disciplinarias y que si el juez no se expide durante 60 días la sentencia queda firme.

Ante una nueva pregunta del Dr. Caramuti respecto a cómo ve el problema de las drogas dentro del penal y si cree que el juez de ejecución tiene algún rol al respecto, el entrevistado respondió que el penal es una parte de la sociedad. Que no podemos desconocer que todo lo que ocurre en la sociedad en general se replica dentro de la cárcel también. Señaló que el tema de la droga se encuentra más allá del sistema penitenciario y del Juez de Ejecución, que es un trabajo en conjunto que debe tomar toda la sociedad para disminuir los niveles o eliminarla si se llegara a dar el caso, pero el juez de ejecución penal por sí solo no puede hacer nada solo contra el flagelo de la droga.

El Dr. Juri le preguntó si la responsabilidad de los funcionarios es necesaria en cuanto al control.

El Dr. Guyot respondió que en este sentido la droga "se filtra por todos lados".

El Dr. Martínez le preguntó cuál sería su actuación como Juez de Ejecución Penal ante un pedido de Habeas Corpus carcelario, a lo que se respondió que tendría que estudiar el contenido del Habeas Corpus para ver de qué manera se puede resolver la situación, que el tema es atendible.

El Dr. Caramuti le preguntó sobre la posibilidad de intervención de la querella y de la víctima en el proceso de ejecución de sentencia antes de tomar decisiones que involucren determinados beneficios, salidas transitorias o libertad condicional.

El Dr. Guyot respondió que le parece bien que la víctima tome participación en el proceso, pero que una cosa es que tome participación y otra cosa distinta es que la opinión sea vinculante para el juez de ejecución.

El Legislador Pucharras le consultó en base a la experiencia del entrevistado qué le gustaría cambiar para que mejore la situación en general o en particular. El Dr. Guyot indicó que lamentablemente la ley "es espectacular" en cuanto a los propósitos y la finalidad que tiene pero no verifica en la realidad. Que por ejemplo el tema del trabajo, que es un derecho del interno, no se cumple, tampoco el tratamiento que debe dársele al interno.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

d) A continuación se invitó por Secretaría a ingresar a la Sala al Dr. **Leandro Eduardo Molinuevo**. Tomó la palabra el Leg. Juri, quien luego

de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Dr. Caramuti le preguntó cuál es su motivación para ingresar al Poder Judicial y por qué aspira a este cargo de Juez de Ejecución Penal.

El Dr. Molinuevo señaló que trabaja en el Poder Judicial, que es Secretario de una Sala Penal en Concepción hace casi doce años y la inquietud de este cargo es la de tener un contacto diario con los procesados, con los penados, y que le genera una responsabilidad muy grande vivir a diario la realidad de ellos y de aportar para mejorar las condiciones en las que se encuentran.

El Dr. Caramuti le preguntó según su experiencia como Secretario cómo cree que debiera ser la relación de un juez de ejecución con las autoridades del penal.

El entrevistado respondió que cree que el Juez de Ejecución no tiene que perder las facultades de jurisdicción. Que el lugar físico no debería ser dentro del penal, en una cercanía próxima, pero una relación directa con las autoridades del penal, involucrado y comprometido, sobre todo, en el desarrollo de las distintas etapas que significa el tránsito de una persona condenada y su evolución para ser reincorporado a la sociedad porque el espíritu del sistema carcelario es ese, tratar su resocialización.

El Dr. Caramuti le consultó sobre el ejercicio del derecho de defensa, de la vía recursiva respecto de las sanciones disciplinarias a los penados.

A ello respondió el entrevistado que a su entender existe una violación palmaria al derecho de defensa que ya que no se le otorga posibilidad a los internos de que tengan una defensa técnica de poder conocer las pruebas que existen, sobre todo cuando se les endilgan algunas infracciones. Subrayó que observa en la actualidad que frente a una infracción cometida por el penado, primero se lo aísla, se lo somete a condiciones infrahumanas, sin que tengan un conocimiento cierto de que han sido sancionados, y sin la intervención de la defensa técnica. Señaló también que los jueces de su sala están resolviendo Hábeas Corpus, planteos de nulidades y de apelaciones contra este tipo de sanciones. Que entiende que se debería buscar los recursos necesarios para que cada unidad cuente con defensores permanentes y para que tengan un acceso directo con los internos y las posibilidades ciertas de defensa ante cualquier hecho que se les endilgue a ellos.

El Dr. Caramuti preguntó cómo ve el problema de las drogas dentro del penal y si considera que el Juez de Ejecución Penal tiene en esto alguna incumbencia, en su caso cuál o qué podría, eventualmente, hacerse respecto de esta problemática.

El Dr. Molinuevo respondió que la problemática es muy difícil y que considera que se debería ir a la raíz de estos problemas. Dijo que sería conveniente tratar el fondo de la cuestión en este aspecto y que es por qué esa persona se droga, qué hace adentro del penal todo el tiempo, si desarrolla talleres, que existen programas para fortalecer las actitudes personales para que ellos puedan ocupar o puedan desarrollarse y alcanzar ese anhelo que todos tenemos de autodecisión, de autodeterminación, de autocontrol.

El Dr. Valdez le preguntó cómo debe ser el rol del juez de ejecución en ese aspecto.

Contestó el aspirante que su función debe provocar un impacto muy positivo pero que desconoce si podría tener un eco en los demás estamentos porque también existe la problemática presupuestaria, para el desarrollo de una política criminal integral.

El Dr. Martínez le consultó sobre su postura respecto a un planteo de habeas corpus carcelario.

El Dr. Molinuevo respondió que tendría que estudiar cuál es la entidad del mismo, pero que seguramente tendría participación y directa.

El Dr. Juri le preguntó cómo ve el sistema penitenciario en general.

El Dr. Molinuevo señaló que en cuanto a las falencias lo ve "en un estado de coma". Que se necesita un sinceramiento respecto a si realmente lo que persigue el sistema penal es la resocialización del infractor, si lo que buscamos es desarrollar en ellos actitudes de autodecisión, de autodeterminación. Indicó que se debe pensar en modificar el sistema carcelario actual.

El Dr. Caramuti consultó qué puede hacer como juez de ejecución respecto al tratamiento del penado; a lo que respondió el concursante que se necesita una participación activa del Juez con las autoridades administrativas del penal.

El Dr. Caramuti le consultó sobre su opinión respecto a la intervención del querellante y la víctima en la etapa del proceso de ejecución de sentencia previo a beneficios como la salida transitoria o la libertad condicional.

El Dr. Molinuevo respondió que el efecto de la pena después de establecida es preventivo y que daría intervención para que conozcan cuál es la evolución que ha tenido. Que considera bueno este recurso en ciertos tipos de delitos, delitos sexuales donde por ahí todos sabemos que son enfermedades más estructurales donde costará más la rehabilitación de esa persona y son estigmas grandes que marcan a la víctima, pero en general en

los otros tipos de delitos a fines informativo pero no una intervención amplia. Que los escucharía.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

e) A continuación se invitó por Secretaría a ingresar a la Sala a la Dra. Alicia Merched. Tomó la palabra el Leg. Juri, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

Tomando la palabra el Dr. Caramuti preguntó a la concursante cuál es su motivación para el cargo al que aspira, a lo que se respondió que es un cargo que le gusta mucho y que el tema la apasiona. Que haber estado en una defensoría penal varios años le ha permitido tener trato con los internos y cuando estaba concursando para la misma vacante en Concepción pudo asistir a la Unidad Penitenciaria 3 y ver las condiciones de los penados. Agregó que hay mucha gente que tiene ganas de superarse, que tiene ganas de revertir sus circunstancias. Que los jueces competentes no tienen tiempo, están abarrotados y la situación los sobrepasa para ocuparse de la ejecución de la pena. Indicó que considera que es mucho lo que se puede hacer para mejorar en el tema educativo, el tema trabajo, el tema edilicio y que su intención, si llegare al cargo, es cambiar muchas cosas.

El Dr. Caramuti le preguntó cómo observa la relación que debería existir entre el juez de ejecución y las autoridades penitenciarias.

Respondió que considera que es escasa la comunicación que hay entre las autoridades de la Unidad Penitenciaria y las autoridades judiciales competentes. Que el Juez de Ejecución tiene que estar en las inmediaciones, tiene que ir al penal, tiene que tener conocimiento de cómo es la vida en el penal, de cómo es el trato que recibe el interno de las autoridades del penal y tiene que tener una actitud activa y oficiosa.

El Dr. Juri le preguntó si cómo lo ve al sistema carcelario, hoy por hoy, en términos generales.

La Dra. Merched respondió que lo ve bastante mal. Que le llamaba mucho la atención es que tienen el desayuno y el almuerzo, no hay presupuesto para más, los familiares les llevan comida a los internos, los que no tienen los familiares cerca, se procuran la comida ellos como pueden. Que el tema de la educación le parecía muy importante, pero no se lo lleva a cabo, no se está cumpliendo con esa parte de la educación. Es mínimo el porcentaje de las personas que están estudiando de los que están en las diferentes unidades. Manifestó que hay un 5 % de toda la población del penado que

tiene trabajo y que era muy bajo el nivel tanto laboral como educativo. En el aspecto edilicio, destacó que también la situación era mala.

El Dr. Caramuti le preguntó cómo ve el derecho de defensa de los internos en vía recursiva en materia disciplinaria, respecto de las sanciones disciplinarias.

La Dra. Merched respondió que la ley es muy clara en ese tema, porque se lo debe notificar al interno de la falta que ha cometido y de las pruebas que hay en su contra. Que el interno tiene una audiencia para hacer sus descargos y ofrecer sus pruebas. Destacó como importante que a las 6 horas, como plazo máximo, el juez tiene que estar enterado de la sanción impuesta, para que éste la revise y pueda aplicarla o no a la sanción. Agregó que el efecto de los recursos debe ser suspensivo y que para que ello sea posible se debe controlar, estar en el penal, tener contacto con los internos para saber si han sido sancionados o no han sido sancionados, si esa sanción la han comunicado o no al juez de ejecución, si le han dado la posibilidad de que tengan abogados defensor, o defensor oficial, escuchar, interiorizarme de la vida del penal.

El Dr. Martínez le preguntó qué haría ante la presentación de un recurso de habeas corpus carcelario, a lo que respondió que la ley prescribe que tiene que tomar participación inmediata.

El Dr. Caramuti le preguntó cómo ve el problema de las drogas en las cárceles y si considera que el Juez de Ejecución Penal tiene alguna incumbencia y en su caso qué cree que podría hacer.

La Dra. Merched respondió que este problema que se solucionaría con un control inmediato de los internos, para saber que tienen y que manejan dentro del penal.

El Dr. Caramuti le preguntó si cree que durante el proceso de ejecución hay que dar algún tipo de intervención al querellante o a la víctima, escucharlo antes de tomar alguna decisión que tenga que ver con la libertad o con salidas transitorias.

La Dra. respondió que ley es clara en la parte del período de prueba y en la parte de la libertad condicional cuando habla que transcurrido el tiempo que exige la ley tanto para la salidas transitorias o la semi libertad y que hay delitos como los de tipo sexual del artículo 119, 120 y 125 del código donde la ley misma dice que debe ser comunicado el pedido, del interno de salidas transitorias, semi libertad o de algún tipo de beneficio para que la víctima pueda hacer su descargo y decir cuál es su opinión. Destacó que en general sí tiene que tener conocimiento la víctima de la salida del penado.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la acompañó a retirarse de la sala.

f) En última instancia se invitó por Secretaría a ingresar a la Sala al Dr. **Alejandro Medina**. Tomó la palabra el Leg. Juri, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Dr. Caramuti le preguntó cuál es la motivación que lo ha llevado a presentarse a este concurso. El Dr. Medina respondió que este es el primer concurso al que se presenta. Que le llamó la atención este concurso porque se trata de un cargo nuevo y que el tema le ha interesado mucho. Destacó que cuando se recibió, su primer trabajo fue en la cárcel, en Institutos Penales, durante cinco años, que primero fue asesor letrado y después pasó al departamento de producción de institutos penales.

El Dr. Caramuti le preguntó cómo cree que tendría que ser la relación del Juez de Ejecución Penal con las autoridades penitenciarias. El Dr. Medina respondió con relación a la pregunta que el Juez no tiene que estar en el penal primero por una cuestión filosófica, ya que el Juez de Ejecución Penal no solamente se refiere a las penas privativas de libertad, sino que también tiene relación con otros tipos de pena. Agregó que la razón de ser del Juez de Ejecución Penal es una actividad de control judicial de lo que es la actividad del servicio penitenciario. Afirmó que debe existir algún grado de inmediatez.

El Dr. Juri preguntó cómo ve el sistema penitenciario. A lo que el entrevistado respondió que está en crisis. Que los pabellones son bastante feos, que la pena privativa de libertad es una institución relativamente nueva en lo que es la historia del Derecho Penal, tiene 200 años y que el Derecho Penal tiene muchísimos más.

El Dr. Juri le preguntó qué aportaría para mejorar el sistema, a lo que respondió que muchas veces hablamos de la Teoría del Iceberg. Que la cárcel, la institucionalización de las personas, el servicio penitenciario no cumple con su fin. Que cuando entra habitualmente a la cárcel, para saber cuál es penado y cuál es procesado sin preguntarle a nadie es fácil darle darse cuenta ya que los procesados son los que están por ahí caminando en los talleres y los penados son los que están a la vuelta de la cancha de fútbol o tirados debajo de un árbol. Indicó que el Estado a cargo del servicio penitenciario tiene la obligación de hacer que los derechos fundamentales sean respetados.

El Dr. Caramuti preguntó cómo ve el tema de derecho de defensa de los penados y el derecho de recurso, de la vía recursiva en materia de sanciones disciplinarias.

Expresó el concursante que existen fallos al respecto pero en la realidad sería irrealista que uno teorice demasiado cuando en realidad hay necesidades de organización, de seguridad, de disciplina, porque no son las "Carmelitas Descalzas" y que es necesario que exista un sistema para poder tener controlada la actividad de las persona. Que hoy la misma persona que los cuida es la misma que los sanciona y es la misma que les da el derecho de defensa. Sindicó que la ley dice que se le tiene que imputar el hecho que se le está queriendo endilgar, en el mismo acto la persona tiene que ejercer el derecho de defensa, en el mismo acto tiene que presentar las pruebas, entonces se dificulta la posibilidad de defensa material es distinta de la posibilidad de la defensa técnica.

Con respecto a las sanciones afirmó que tienen un doble efecto, un efecto cualitativo y un efecto cuantitativo. El Dr. Caramuti le preguntó sobre los efectos de las sanciones, a lo que el Dr. Medina respondió que las recomendaciones en este sentido son que se difiera la ejecución al momento en que quede firme. Que actualmente tienen un efecto suspensivo, o sea, si apela lo mismo tiene que cumplir la sanción. Señaló que es de su preferencia una solución mixta en el sentido de comunicarle al juez de ejecución penal con un plazo de horas. Que prefiere una vía rápida de conocimiento del Tribunal para que no quede tan desprotegido frente a la actividad de la administración. Que en su opinión no debería ejecutársela inmediatamente.

El Dr. Martínez le consulto qué haría ante un pedido de habeas corpus carcelario.

El Dr. Medina de la Fuente respondió que si entendería ya que es una obligación legal.

El Dr. Caramuti le preguntó qué opina sobre la intervención o participación de la querella y de la víctima en la etapa de ejecución de sentencia, con anterioridad a tomar decisiones que involucren beneficios, como salidas, como libertad condicional.

Manifestó el entrevistado que la ley penitenciaria nacional lo exige previo al pronunciamiento sobre la libertad condicional, previo al pronunciamiento sobre el régimen de semilibertad.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo acompañó a retirarse de la sala.

Finalizada la etapa de entrevistas se dispuso pasar a un cuarto intermedio. Reanudada la sesión y respecto de la puntuación a otorgar a los postulantes entrevistados en el concurso n° 97, se acordó otorgar por unanimidad a los concursantes la calificación que a continuación se detalla, conforme a los fundamentos que seguidamente se consignan:

Entrevistado	Puntaje
a)MAGGIO, LUCAS MANUEL	5,00

Para así puntuarlo se tuvo en cuenta que el postulante se mostró dubitativo en sus respuestas, confundió la función jurisdiccional del Juez de Ejecución y no advirtió el rol del Juez de Ejecución más allá de la aplicación de la pena.

b)FLORES, ROBERTO EDUARDO	9,50
---------------------------	------

Sus respuestas fueron muy sólidas, demostrando solvencia técnica y claridad conceptual. Formuló acertadas referencias al contexto normativo y jurisprudencial de la actividad del cargo que aspira ocupar.

c)GUYOT, ROBERTO EUGENIO	5,00
--------------------------	------

En sus contestaciones resultó demasiado sintético y no desarrolló con la amplitud necesaria las preguntas formuladas. Escasa fundamentación teórica de sus respuestas.

d)MOLINUEVO, LEANDRO EDUARDO	7,00
------------------------------	------

Demostró poseer un perfil humanista y comprometido con la problemática de que se trata, sensible. Desde la óptica judicial explicitó conocimiento de la temática específica del cargo.

e)MERCHED, ALICIA	8,00
-------------------	------

Para así calificarla el Consejo tuvo en consideración la solidez de las respuestas brindadas, su acertada visión respecto de la problemática que se presenta en torno a las funciones propias del Juez de Ejecución Penal.

f) MEDINA DE LA FUENTE, LUIS ALEJANDRO	7,00
--	------

Se consideró que su entrevista fue correcta y las respuestas brindadas fueron adecuadas. Demostró un conocimiento histórico y filosófico del Juez de Ejecución.

En base a los puntajes asignados el Orden de mérito definitivo del concurso n° 97 quedó conformado de la siguiente manera:

- | | |
|--|-------|
| 1. FLORES, ROBERTO EDUARDO | 74,75 |
| 2. MAGGIO, LUCAS MANUEL | 74,25 |
| 3. GUYOT, ROBERTO EUGENIO | 67,25 |
| 4. MERCHED, ALICIA | 66,50 |
| 5. MOLINUEVO, LEANDRO EDUARDO | 65,75 |
| 6. MEDINA DE LA FUENTE, LUIS ALEJANDRO | 65,00 |

Se dispuso notificar a los postulantes a los fines previstos en el art. 45 del Reglamento Interno y proceder a su publicación en Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación a fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme el art. 101 inciso 5 de la Constitución de la Provincia.

No existiendo otros temas que tratar, se da por finalizada la sesión a las 20,55 horas suscribiendo de conformidad los Sres. Consejeros.

Dr. CARLOS SANTIAGO CARAMUTI
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. ABEL JAVIER PUCH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. JOSÉ IGNACIO DANTUR
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. JOSÉ MARÍA ADLE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RAUL RUBEN FORMOSELLE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Lt. FERNANDO ARTURO JURI
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. JORGE CONRADO MARTÍNEZ (P)
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARTÍN TADEO TELLO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA